



Sabanalarga, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

<b>REFERENCIA:</b> 08-638-40-89-003-2021-00159-00.
<b>ASUNTO:</b> DESPACHO COMISORIO N° 3559 DE 08/16/2019.
<b>COMITENTE:</b> JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

**ASUNTO:**

Procede el despacho a dar trámite al DESPACHO COMISORIO N° 3559 de 08/16/2019, procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES:**

Conviene precisar inicialmente, que para efecto competencia en la práctica de comisiones, el Artículo 38 del C.G.P., prevé:

*ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

*Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.*

*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

*El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*

*El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.*

*“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue” (Subraya el despacho)*



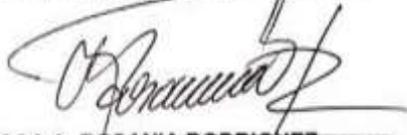
Revisado el presente despacho comisorio allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., tenemos que adjuntamente se inserta copia del Certificado de Tradición de bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 045-61542, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atl.), en el que se advierte que el bien inmueble encomendado en secuestro, se encuentra ubicado en el municipio de Juan de Acosta (Atlántico); razón por la cual, este despacho considera que no es competente para darle el trámite correspondiente al presente asunto en razón del factor territorial, y en consecuencia, es del caso ordenar su devolución sin diligenciar al lugar de origen, a luz del artículo en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESULEVE:**

- 1.- DECRETASE la falta de competencia para auxiliar el DESPACHO COMISORIO N° 3559 de 08/16/2019, procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., por factor territorial.
- 2.- DEVOLVER sin diligenciar el DESPACHO COMISORIO N° 3559 de 08/16/2019, al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., por las razones expuestas en precedencia. Por secretaria, líbrese el oficio de rigor y óbrese de conformidad a lo ordenado.
- 2.- CANCELESE la radicación del aludido despacho comisario asignada en reparto a este despacho, previa anotación en el sistema Tyba. Por secretaria, óbrese de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

JUZGADO 3° PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 26 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 050

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA**

Código de verificación:

**c01c59324f491325c982a3c7c39a9ea8950d12070aec29aa044341c891bb334c**

Documento generado en 23/04/2021 03:37:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**